REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado: **110014003016 2023 00905 00**
Demandante: **ASERCOOPI.**
Demandado: **TRINIDAD DEL CARMEN ACEVEDO VANEGAS.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1] y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando de forma separada desde y hasta cuando se persigue el cobro de los intereses moratorios de cada uno de los montos que se reclaman.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (núm. 4º art. 82 C.G.P.)

2.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la sociedad demandante, pues del arrimado se observa que no ha sido conferido ante juez, oficina de apoyo o notario, ni mucho menos mediante mensaje de datos (art 74, núm. 1° art 84 C.G.P. – art. 5 Ley 2213 de 2022)

3.-Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] Dto pdf 4 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d507b6a174f6f6f9e424720d7af1a01a0904121be1eff419e0ea96d747ee68fe**

Documento generado en 14/08/2023 09:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica